

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20)

Gobierno Civil de la provincia

Carreteras. — Expropiación

EDICTOS

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas, que en el concejo de Piloña han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Puente de Tendi a Sellaño, he acordado disponer que por el Pagador de Obras públicas, don Rafael García Tuñón, o su auxiliar don Pedro Sánchez del Río, proceda a verificar el pago del referido expediente, en las Consistoriales de Piloña, a las once horas del día 26 del mes actual, y que represente a la Administración en dicho acto, el segundo Teniente Alcalde del Ayuntamiento, en funciones de Síndico.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los propietarios que figuran en la relación que sigue, se presenten en el punto, día y hora señaladas, a percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 12 de Marzo de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 748

Relación nominal de los interesados que figuran en el expediente

te de expropiación para las obras del trozo segundo de la carretera de Puerto de Tendi a Sellaño, en el término municipal Piloña.—Nombres, apellidos y vecindad.

Vinda de D. Alfredo Carriedo, de Colunga.

Herederos de D. Rafael Escobio, de La Flecha.

D. Tonio Tomás Día, de El Pico.

D. Celestino Palomo Ferrero, de La Flecha.

D. José Díaz Longo, de La Habana.

D. Ramón Mateo Fara, de Tejeda.

D. José Canal Diaz, de idem.

D.ª Josefa Diego Sierra, de Villar de Huergo.

D. Ignacio Rey Morteiro, de Tejeda.

D. José Blobin, de La Flecha.

D. Angel Gabito Pedregal, de Infesto.

D.ª Teresa Sierra García, de Entrialgo.

D. Antonio Mateo Faza, de Tejeda.

D. Ramón Diego Granda, de idem.

D. José Rodríguez Longo, de Pandavenes

D. José Díaz Ferrero, de La Janal.

Herederos de D. Jacinto Iglesias, de Destas.

D. Daniel Rodríguez, de La Llana.

D. José Tomás Díaz, de Pandavenes.

D. Leonardo Faza García, de La Canal.

D. Antonio Faza Díaz, de idem.

D. Francisco Cardin, de Infesto

D. José Vallina Iglesias, de La Matosa.

D. Manuel Sierra Pérez, de Pandavenes.

D. Andrés Díaz Migoya, de La Matosa.

D. Antonio Granda, de idem.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente tramitado en discordia, para la expropiación de la finca que con el número 1 de orden ha de ser

ocupada en este concejo de Oviedo, con motivo de la construcción de la carretera de San Lázaro a los Monumentos nacionales de Naaanco; he acordado disponer que por el Pagador de Obras públicas don Rafael García Tuñón, o su auxiliar don Pedro Sánchez del Río, se proceda a verificar el pago del referido expediente, en las Consistoriales de Oviedo, a las doce horas del día 25 del mes actual, y que represente a la Administración en dicho acto el segundo Teniente Alcalde del Ayuntamiento, en funciones de Síndico.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los interesados en el expediente, Sres. herederos de don Felipe Armán, vecino de Madrid, como dueños de la finca, y doña María de los Dolores Riu y Argüelles, de esta vecindad, como propietaria de un censo sobre la finca objeto del expediente; comparezcan en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 12 de Marzo de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 746

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO

Aguas.—Anuncio

Don Alfredo Solares, vecino de Caceda, Ayuntamiento de Nava, ha presentado un proyecto de reparación de la presa del molino de su propiedad, denominado «El Escobio», sito en términos de Caceda, y que recibe aguas del río Nava.

Las obras consistirán en revestir el paramento de aguas arriba de la presa, con una capa de hormigón de diez centímetros de espesor, y revestir igualmente la coronación, enrasándola veinte centímetros por encima del nivel de la primera losa de la presa, que se halla en la misma entrada del canal de derivación.

El proyecto y expediente esta-

rán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de Oviedo, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, para que puedan ser examinados por quien así lo desee.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados por esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo arriba indicado, ante el Gobierno civil de Oviedo, o en la Alcaldía de Nava.

Oviedo, 14 de Marzo de 1927.—
El Ingeniero Jefe, Luis Graiño.

R. al núm. 745

Administración de Rentas públicas de la PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto de 10 por 100 sobre pesas, medidas y forestales y 20 por 100 sobre rentas de propios.

CIRCULAR

Por Real orden de 23 de Junio último se ha dispuesto que el año natural para todos los servicios del Estado diese comienzo en 1.º de Enero de 1927, por lo que las certificaciones trimestrales que deben presentarse en esta Administración, por todos los Ayuntamientos de la provincia, con excepción de Carreño y Gijón, que deberán presentarlas en la Subdelegación de Hacienda de Gijón, creada en 1.º de Enero de 1927.

El artículo 41 del Real decreto Ley de presupuestos generales del Estado de 29 de Junio de 1926, dispone que desde 1.º de Julio siguiente se exigirá de nuevo a todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea su situación respecto al impuesto de consumos, el 20 por 100 de la renta de propios y el 10 por 100 de aprovechamientos forestales con arreglo a la legislación anterior a la Ley de 12 de Junio de 1911 que suprimió aquel impuesto.

Real orden de 26 de Octubre de 1925 (*Gaceta* 26 Octubre 1926, número 497).

Artículo 1.º El Estado seguirá recaudando el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y el 20 por 100 de la renta de propios en todos los montes de los pueblos cuya explotación y mejora estén a cargo del Ministerio de Fomento, cualquiera que sea la situación de los Municipios propietarios en relación con el impuesto de Consumos.

Artículo 2.º Si los Municipios se hubiesen hecho cargo antes del día 1.º de Julio último de los montes de utilidad pública con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero de 1924, o en las instrucciones aprobadas por el de 17 de Octubre de 1925, el Estado deducirá el 10 por 100 de aprovechamientos forestales correspondientes a dichos montes, la cantidad que para trabajos materiales y de repoblación figura en los planes anuales respectivos y que se sufraguen con cargo a los presupuestos municipales.

Quedan exentos de pago del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 20 por 100 de renta de propios, los disfrutes de los montes que ya lo estuvieran por disposiciones anteriores a la Ley de supresión del impuesto de Consumos.

Lo dispuesto en el artículo anterior respecto de los Municipios es extensiva a las Diputaciones provinciales, a los establecimientos públicos y a las mancomunidades constituidas con arreglo al Estatuto municipal o que en virtud del mismo hayan conservado su anterior régimen de funcionamiento a fin de administrar o explotar conjuntamente los montes poseídos por las mancomunidades.

Pesas y medidas 10 por 100

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, todos los Ayuntamientos de la provincia están obligados a remitir a esta Administración certificación del acta de subasta del arbitrio de Pesas y Medidas, si hubieran acordado su recaudación por medio de arriendo, tan pronto se verifique la subasta.

Los Ayuntamientos que no arrienden el arbitrio remitirán en los primeros 15 días a fin de cada trimestre una certificación extendida en papel de 0,10 pesetas, comprensiva de lo recaudado por ese concepto en el trimestre anterior.

Si nada hubieran recaudado remitirán sin embargo certificación en sentido negativo.

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento por todos los Ayuntamientos de la provincia.

Oviedo, 12 de Marzo de 1927.—
El Administrador, P. S. Federico Anel.

R. al núm. 750

ALUMBRADO.—CIRCULAR

Por Real orden de 23 de Junio último, se dispone que el año na-

tural para todos los servicios del Estado comenzará en 1.º de Enero de 1927, por lo que las declaraciones juradas de alumbrado para pago del impuesto que grava el consumo del mismo, y que hasta ahora venían presentándose en los primeros quince días a fin de cada trimestre o sean en los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio, deberán presentarse en esta Administración de Rentas públicas en los quince primeros días de Abril, Junio, Octubre y Enero, por todas las entidades y particulares de las cantidades recaudadas de sus abonados y del 17 por 100 de esa cantidad que es el impuesto para el Tesoro cuando el alumbrado es particular, y del 10 por 100 cuando sea público; también declararán su consumo propio, cuando no estén concertados para su pago.

Los fabricantes establecidos en el término municipal de Oviedo presentarán las declaraciones todos los meses, dentro de los primeros quince días de lo recaudado en el mes anterior.

El retraso en la presentación de estas declaraciones lleva aparejada la liquidación del 5 por 100 de intereses de demora por las cantidades recaudadas y no declaradas en tiempo oportuno (Regla 5 del artículo 13 del Reglamento de 22 de Marzo de 1900)

Los fabricantes que suministren fluido para alumbrado público expresarán en la declaración el nombre o nombres de los Ayuntamientos a quienes presten el servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento por los mismos en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir de no efectuar lo dispuesto en el mencionado Reglamento de 22 de Marzo de 1900.

Oviedo, 12 de Marzo de 1927.—
El Administrador, P. S., Federico Anel.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

SUBASTA PÚBLICA

1.ª Se anuncia la contratación por subasta pública, de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado de Villaviciosa, con arreglo al presente pliego de condiciones administrativas y al de las facultativas y económicos planes y presupuestos respectivos, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todas las horas y días hábiles, hasta el anterior al remate.

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es de 349.113 pesetas 18 céntimos, de las cuales corresponden 208.389 al proyecto de abastecimiento de aguas, y el resto o sean 140.724'18 pesetas, al de alcantarillado.

3.ª El Ayuntamiento suministrará al rematante el material de fundición preciso para la ejecución del proyecto de abastecimiento de aguas, cuyo material adquirirá el primero con independencia de esta subasta, mediante

concurso entre los principales productores españoles;

4.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de introducir modificaciones en el proyecto de alcantarillado, durante el período de construcción, aunque no podrá hacer reducciones de obra que representen más del 30 por 100 del presupuesto de contrata.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en el cual se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de saneamiento de Villaviciosa». Dichas proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación; se extenderán en papel de la clase sexta y se presentarán en la Secretaría de la Corporación en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparece inserto el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior a la subasta.

6.ª A cada proposición acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional. Esta fianza será de 17.500 pesetas, que se constituirán en la Depositaria municipal, en metálico o en efectos públicos capitalizados al tipo de cotización oficial, el día en que se haga el depósito.

7.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, asistiendo también un vocal de la Comisión permanente y Notario público, para dar fé del acto, a las once horas del día 21 de Abril próximo.

8.ª La adjudicación provisional se verificará en el acto de la apertura de pliegos a la proposición más ventajosa, y en el caso de existir dos o más propuestas iguales y más ventajosas que las restantes, tendrá lugar en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

9.ª El licitador a quien se le hayan adjudicado definitivamente las obras, se presentará en la Casa Consistorial en el día y hora que se le señale para otorgar la correspondiente escritura, presentando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Depositaria municipal, la cantidad de 35.000 pesetas en los mismos efectos que la provisional.

Si no hubiere presentado la fianza definitiva, o no concurriese a firmar el contrato, perderá el depósito que tuviese constituido como fianza provisional, y el Ayuntamiento considerará rescindido el contrato, y podrá reclamar por la vía que corresponda, indemnizaciones por daños y perjuicios.

10. El rematante no podrá transferir los derechos que nazca del remate.

11. Las obras darán principio dentro de los treinta días siguientes al de la firma de la escritura y quedarán completamente terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

12. Los pagos se harán mensualmente por medio de libra-

mientos expedidos en virtud de las certificaciones libradas por el Ingeniero-Director de las obras, con arreglo a los precios consignados en los cuadros correspondientes, y de la suma que se obtengan se descontará la cantidad que coeficiente de baja o mejora de subasta. El Ayuntamiento podrá verificar los pagos por cheque contra el Banco de España de Gijón.

13. Por cada día que transcurre desde el plazo fijado para la terminación de las obras hasta aquél en que realmente se terminen, abonará el contratista al Ayuntamiento la cantidad de quinientas pesetas.

14. El contrato es a riesgo y ventura del rematante, que no podrá pedir aumento o disminución de los precios ni rescisión por dicha causa. El contrato se hace por unidades de obra ejecutada, a los precios consignados en los presupuestos, con deducción del importe del coeficiente a que se refiere la condición 12.

15. Si alguno incidencia de este contrato hiciera necesaria la intervención de los Tribunales, se someterá el contratista a los de esta villa, renunciando al fuero de su Juez y domicilio.

16. Será obligación del rematante pagar la inserción de los anuncios, honorarios notariales, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

17. Para el bastanteo de poderes puede utilizarse cualquiera de los Letrados que ejerzan en esta localidad.

18. El rematante queda obligado a realizar con los obreros el contrato dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902, y a cumplir las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional.

19. Terminadas las obras y transcurrido desde su recepción el término de un año fijado como plazo de garantía, se devolverá la fianza al rematante.

Las condiciones que anteceden fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de la fecha.

Villaviciosa (Asturias), a 10 de Marzo de 1927.—El Alcalde, N. Vallina.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, con cédula personal de la tarifa ..., clase ..., número ..., expedida en ..., con fecha ..., obrando por su propio derecho (o con poder bastante de, en cuya representación formula la presente), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado de los anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Asturias, así como de los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la subasta de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado de Villaviciosa, y conforme en un todo con los mismos, se compromete a eje-

cutar dichas obras con exstricta sujeción a los mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 775

Alcaldía de Ibias

Listas de los señores Concejales de que se compone este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes con derecho a elegir compromisario para Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1.877 y para exponer al público como definitiva.

Concejales:

D. Ramon de Cangas Suarez.
Avelino Arango de Cangas.
Alfredo de Cangas Suarez.
José R. Flórez Álvarez.
Manuel Alvarez Alvarez.
Pablo Cadenas Quirog.
Manuel Lopez Lopez.
Ramon Linares Morodc.
Emilio Arandogo Gomez.
Manuel Gabela Gonzal z.
Francisco Perez Lopez.
Jaime Cedron Alvarez.

Contribuyentes:

D. Humberto de Ron y Rocha.
Emilio Rodriguez Magadán.
Manuel Alvarez Suarez.
Francisco de la Peña Alonso.
Plácido Fresno Valledor.
Segundo Perez Alvarez.
Manuel Avello Ruitiña.
Saturnino Lopez Cadenas.
Estanislao Barrero Perez.
Antonio Alvarez Fernandez.
Enrique Perez.
Enrique de Cangas Valledor.
José Chacón Llamas.
Manuel Lago Valledor.
Adriano Lopez Pasarín.
Higinio Arias Valledor.
Adolfo Díaz Peñamaria.
Manuel Ferreira Alvarez.
José Fernández Mendez.
Manuel Ferreira Uria.
Jenaro Díaz Armesto.
José Alvarez López.
Felipe Queipo Ferreira.
Antonio Pérez Cadenas.
Benjamin Castaño Rano.
Manuel Díaz Huergo.
Desiderio Santos García.
José María Méndez Arias.
Domingo Arias.
Emilio Flórez González.
Manuel Uria Cadenas.
José Cadenas.
Celestino Suárez Barrero.
Manuel Uria Alvarez.
Francisco Fernández.
Maximino Leiguarda López.
Antonio Ruitiña Monteserin.
Eduardo Villanueva Suárez.
Manuel Barrero.
Manuel Pérez.
Manuel Méndez.
José Leiguarda.
Francisco Martínez.
José M. Cangas.
José Gavela González.
José Gallego Junquera.
Higinio López Campo.
Leonardo López Monasterio.
Cecos de Ibias, Marzo 8 de 1927.
El Alcalde, Ramón Cangas.

R. al núm. 752

Escuela Pericial de Comercio DE OVIEDO

Curso de 1926-1927.

Matricula de enseñanza no oficial.

Convocatoria de Abril

La matrícula para los exámenes de enseñanza no oficial que han de verificarse en el mes de Junio, estará abierta en esta Escuela, todos los días laborables de diez a catorce, durante todo el mes de Abril próximo.

Ingreso

El examen de Ingreso en el periodo preparatorio de estudios, debe solicitarse en instancia escrita de puño y letra del interesado, reintegrada con una póliza de 1,20 pesetas, y dirigida al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, acompañando la certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, sin legalizar si pertenece a esta provincia, y legalizada si a cualquier otra de España, presentando al propio tiempo, una certificación facultativa de haber sido vacunado o revacunado.

La edad mínima para el ingreso en la Escuela, es la de diez años cumplidos al solicitar la inscripción.

Los derechos que han de abonarse para el ingreso son: cinco pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de examen, y dos cincuenta en metálico por derechos de formación de expediente, mas un timbre móvil de 0,15 pesetas.

Periodo preparatorio y grado elemental

Las solicitudes de matrícula reintegradas con una póliza de 120 pesetas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, expresando por su orden las asignaturas en que solicite la inscripción. Estas instancias estarán firmadas por los interesados y se acompañarán de los documentos oportunos para justificar la aprobación de estudios anteriores o de el Ingreso si ya no constara en la Secretaría de la Escuela, la cédula personal si el solicitante tiene más de 14 años de edad, y el certificado de vacunación o revacunación.

Para examinarse en las asignaturas del Grado elemental, es indispensable tener aprobadas todas las del Preparatorio, excepto las de Dibujo, Caligrafía y Mecanografía, que podrán ser cursadas y aprobadas dentro de los estudios preparatorios o durante los dos primeros años del grado elemental.

Los alumnos que se matriculen en asignaturas correspondientes a dichos planes abonarán por asignatura. En papel de pagos al Estado: ocho pesetas por derechos de matrícula, y dos por derechos de examen, y en metálico dos cincuenta. En las asignaturas gráficas abonarán por derechos de examen una peseta en papel y otra en metálico, además entregarán un timbre móvil de 0,15 pesetas para el resguardo de matrícula.

Las matrículas gratuitas a que

tienen derecho los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de Sobresaliente con opción a matrícula de honor, deberán de solicitarlo del Ilustrísimo Sr. Director de la Escuela, dentro del plazo señalado para las ordinarias, mediante la instancia, en papel de una peseta veinte céntimos, con indicación de la asignatura a que deseen sea aplicada la mencionada matrícula.

Los alumnos que hayan de continuar en esta Escuela, estudios comenzados en otros Centros docentes, justificarán la aprobación de estudios anteriores mediante la certificación académica oficial correspondiente.

Nota importante.—Los alumnos están obligados a conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones puedan eximirle de la responsabilidad en que incurran por su inobservancia; por tanto, toda matrícula hecha indebidamente, sin los requisitos prevenidos, se considerará nula, con pérdida de los derechos abonados.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 15 de Marzo de 1927.—
El Secretario, Servando J. Miranda.—Visto bueno, El Director, C. Milego.

R. al núm. 799

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. Eduardo Valdés Rionda, contra resolución del Tribunal económico administrativo provincial, condenándole al pago de una multa, dicho Tribunal dictó la siguiente providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese al Sr. Presidente del Tribunal Económico administrativo provincial, el expediente gubernativo, y hágase pública la interposición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que teniendo interés en el negocio quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, doce de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Lic., Alfonso Ortega—Rubricado.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido en Oviedo, a catorce de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Félix Lamela.

R. al núm. 798

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. José Loredo Aparicio, Abogado y vecino de esta ciudad, en nombre de D. José Rodríguez Costales, D. Celestino

Tuñón y otros obreros ferroviarios, acudió ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo solicitando las diligencias preparatorias para formalizar el oportuno recurso contra una providencia dictada por el Excmo. señor Presidente de la Diputación provincial de Asturias, fecha siete de Febrero último, por la cual se desestimó la petición de los expresados recurrentes, obreros a jornal de la Compañía de caminos de hierro del Norte de España, en Oviedo, por lo que solicitaban que no se les considerase como empleados a los efectos del impuesto de cédulas personales.

En su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico, libro la presente en Oviedo, a quince de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 801

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Villavieiosa pende, ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación entre partes, de la una como demandante D. Adolfo Préstamo Caso, mayor de edad, vecino de la Habana (Cuba), representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendido por el Abogado D. Carlos de la Torre y de la otra como demandados D. José Collada Pando y D. Andrés Corrales Corrales mayores de edad y vecinos de Oviedo y de Cabranes, respectivamente, representados por el Procurador D. Celso Gomez y defendidos por el Letrado D. Manuel Rico Avello, y D. Manuel Garcia Collado, Presbítero, domiciliado en la Habana, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre rescisión de un contrato:

Fallamos:

Que estimando la demanda promovida por el Procurador D. José Iglesias en nombre de D. Adolfo Préstamo Caso, debemos declarar y declaramos nula y sin ningún valor la compra-venta celebrada entre D. José Collada Pando, titulado apoderado de D. Manuel Garcia Collado, como vendedor y D. Andrés Corrales Corrales, como comprador otorgada ante el Notario público de Infiesto, el día cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro, nulidad extensiva a la escritura pública en cuya matriz se hará constar fué anulada y a las inscripciones y asuntos de

todas clases que se hubiesen verificado en el Registro de la Propiedad por consecuencia de la misma, condenando asimismo a los demandados D. José Collada Pando y D. Andrés Corrales y Corrales, a que hagan entrega al actor don Adolfo Préstamo Caso, de todos los bienes objeto de este pleito con los frutos percibidos. Y revocamos la sentencia del inferior, en cuanto se refiere a la evicción y saneamiento, retención de cantidades y pago de costas, mandando que estas sean sin especial condena en ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado D. Manuel García Collado a no ser que se opte porque se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Francisco Zurbano. —Gerardo Vazquez. —Modesto Domingo. —Victor Covián. —Pablo M. Sánchez. —Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico como Secretario de Sala.

Oviedo, cinco de Marzo de mil novecientos veintisiete. —Lic. Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete. —Félix Lamela.

R. al núm. 802

Juzgado de Marina de Ferrol

EDICTO

D. Juan Ramón de Fernández, Teniente de Infantería de Marina (E. R. A. R.) Juez instructor del expediente de abintestato instruido con motivo de haber fallecido en el Hospital de Marina del Departamento de Ferrol, el soldado José Antonio Acevedo Iglesias.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha he acordado publicar el presente, por el cual se cita a la madre del referido soldado, Ramona Acevedo, para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado de mi cargo, o dé poderes a persona que lo haga en su nombre, para recoger los efectos que ha dejado al fallecer su citado hijo.

Ferrol, 9 de Marzo de 1927. —El Juez instructor, Juan Ramón de.

R. al núm. 751

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se

expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALMEIDA GALACHE, Antonio, domiciliado últimamente en Gijón, Cura Sama, 5; comparecerá dentro de tercero día, a las diez, ante el Juzgado, de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón para practicar una diligencia de Justicia en causa por robo, ordenada por la Superioridad.

776

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BLANCO, Maria, de 50 años de edad, hija de padres desconocidos, natural del Hospicio de León, de igual provincia, ambulante; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, a constituirse en prisión preventiva decretada por la Audiencia provincial de Oviedo, en el sumario que se instruyó en dicho Juzgado con el número 112, de 1926, por el delito de hurto.

VILLARES PARAMO, Manuel, de 17 años de edad, hijo de Juan y de Manuela, soltero, natural de Lajosa, partido y provincia de Lugo, vecino de Bustiello, en el partido judicial de Mieres, minero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, a constituirse en prisión preventiva decretada por la Audiencia provincial de Oviedo, en el sumario instruido en dicho Juzgado por los delitos de robo y hurto, con el número 90 de 1925, contra dicho procesado.

777

MENENDEZ PLATA, Enrique, hijo de Antonio y Teresa, natural de Reborio, provincia de Oviedo, soltero, marinero, de 28 años de edad, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, frente, nariz y boca regular, tripulante del vapor «Manuel Arnús», en Agosto de mil novecientos veintiseis, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por deserción mercante en causa número 448 de 1926; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez permanente de causas del Departamento Militar de Marina de Cartagena en Barcelona, Teniente Coronel de Infantería de Marina, D. Manuel O'elán y Correoso, de guarnición en Barcelona.

772

ORTIZ JUNTO, David Salvador, de 15 años de edad, soltero, hijo de Evaristo y de Pilar, natural de Llanes y vecino de Villahormes, provincia de Oviedo, procesado por el delito de estafa, ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo; comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado, Secretaría del Sr. Meana, con el fin de constituirse en prisión por dicha causa, la cual fué decretada por la Superioridad.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Electricista de Langreo (S. A.)

Acordado el canje de los resguardos provisionales nominativos de las acciones últimamente emitidas y que ya están completamente desembolsadas por los títulos definitivos al portador se advierte a los señores accionistas que pueden efectuar dicho canje en las oficinas de esta Sociedad, en los días y horas laborables a partir de 1.º de Abril próximo, mediante la presentación de dichos resguardos y la firma de las facturas correspondientes que se facilitarán en el acto.

Igualmente acordado el canje de todas las acciones de esta Sociedad por títulos nuevos, se notifica a los poseedores de las mismas que pueden efectuarlo en las mismas fechas arriba citadas presentando los títulos antiguos que se anulan.

Como el pago de dividendos se hará en lo sucesivo contra los cupones de los nuevos títulos, conviene a todos los poseedores de acciones antiguas o de resguardos nominativos acudir con tiempo a este canje para evitarse perjuicios.

Sama de Langreo, 3 de Marzo de 1927. —El Director-Gerente, J. Muñoz.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

DE OVIEDO

Caja de ahorros.

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente, número 23.246, expedida el día 13 de Febrero de 1920, a nombre de doña Faustina Gutierrez y Gutierrez, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor de la interesada.

Oviedo, 18 de Marzo de 1927. —El Vice Gerente, José del Riego.

El Águila Negra (S. A.)

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración acordó convocar a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 del actual, a las cinco de la tarde, en el domicilio del Presidente de la Sociedad, Uría, 7, chalet, con objeto de examinar y en su caso aprobar las cuentas del último ejercicio y cuanto se previene en los Estatutos respecto a dicha Junta anual ordinaria.

Oviedo, 21 de Marzo de 1927. —El Consejero-Delegado, J. Florez.

Sociedad Anónima "Tudela Veguín"

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de los Estatutos y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria para el día 31 del mes actual, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad, Marqués de Gastañaga, 17 principal.

Para asistir a la Junta deberán los señores Accionistas depositar diez acciones, por lo menos, en la Caja de esta Sociedad, en el Banco de España, en Madrid; en las Sucursales de éste en provincias o en cualquier establecimiento de crédito debidamente autorizado, antes del día 25.

La Junta se celebrará con arreglo a los artículos 13 y siguientes del capítulo 3.º de los Estatutos, y en ella se deliberará y resolverá sobre los siguientes asuntos:

Memoria de la situación de la Sociedad, cuentas y balance del pasado año de 1926 y demás asuntos reglamentarios.

Oviedo, 21 de Marzo de 1927. —El Administrador Delegado, Domingo Juliana.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.